



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0281/2010.

Santísima Trinidad, 16 de diciembre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la mocionada Ley, hace referencia a las competencias del "**SENASAG**" determinando en su inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su Art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**",



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°195/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, se lanzo el Vigésimo (20) ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 15 de diciembre de 2010.

Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de las condiciones climáticas adversas de sequia, afectado el estado nutricional (caquéctico) de estos animales de la especie bovina y bubalina, lo que no permite una buena respuesta inmunológica producida por la aplicación vacuna.

Que, los desastres naturales producidos por la prolongada sequia y la quema indiscriminada de los campos naturales, pastizales y alambradas inciden en el mal manejo de los animales ocasionando su dispersión, haciendo difícil su concentración en los predios para su vacunación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLÍESE el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del **Vigésimo Ciclo**, entre el 16 al 25 de diciembre de 2010, a todas las zonas establecidas en la Resolución Administrativa N°195/2010, de fecha 19 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El inicio de la Vacunación de la Zona de Alta Vigilancia (**ZAV**) en los municipios de Yacuiba y Villamontes de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija se iniciara el 1 al 31 de Enero del 2011.

ARTICULO TERCERO.- A la finalización de la ampliación del 20 ciclo de vacunación establecida en la presente resolución, misma que fenece el 25 de diciembre. Al día siguiente 26 de diciembre de 2010 se procederá a la VACUNACIÓN COMPULSIVA, conforme se establece en el decreto supremo 27291 por transgresiones a la Ley 2215 finalizando el 20 de enero de 2011.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e
Inocuidad Alimentaria

ARTICULO CUARTO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N°195/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, en todo lo que no fuera contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO QUINTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch.
DN/a.i. N. GUZMAN
UNAJ/H. FLORES
TEDDY ROY ARIAS C.

Núñez Guzmán Rivas
DIRECCION GENERAL EJECUTIVO D.I.
SENASAG - MDRYT

7/11/2010
Dr. Hernan Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT